

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de una céntimo de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

772

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminados en algunas provincias los padrones de familias con derecho al subsidio creado por el Decreto número 174 («Boletín Oficial» número 83) y próximo a terminarse en las demás, es deseo de este Gobierno General que el mencionado subsidio empiece a pagarse en todas las provincias de la zona liberada a partir del día 1.º del actual, a cuyo fin y a medida que vayan llegando los padrones al mismo, se irán cursando las oportunas órdenes para llevar a cabo el referido pago, sin cuyo requisito no debe de ponerse en vigor.

En los documentos recibidos hasta la fecha resalta claramente que las sumas que han de pagarse son mucho mayores que aquellas que produce la recaudación. Esto es debido, en la mayoría de los casos, a que no se interpreta exactamente el espíritu del Decreto número 174 y Orden de 21 de enero de 1937 para su aplicación («Boletín Oficial» número 83 y 96, respectivamente) y en otros, a que no se ejerce la debida vigilancia sobre los comerciantes, espectáculos, etc., a quienes afecta, dando lugar a que algunos más desaprensivos o menos afectos a la causa Nacional, vulneran el cumplimiento de las disposiciones citadas, unas veces en provecho propio, y otras, en el de consumidores amigos a quienes eximen del pago del recargo.

Por todo ello, y con objeto de evitar dudas que pudieran traer como consecuencia diferencias en el modo de aplicar los recargos entre unas y otras provincias, se dictan a continuación las siguientes instrucciones:

RECARGOS: Los creados en el artículo 4.º del Decreto número 174 («Boletín Oficial» número 83) se llevarán a cabo por fracción completa de cinco en cinco céntimos y siempre por exceso, es decir, que por ejemplo a un consumo de 0'60, corresponderán 10 céntimos en lugar de 5 céntimos que en algunas provincias vienen cobrándose.

Por lo que se refiere al establecido sobre la venta de tabacos, creado en el apartado A del mencionado artículo, se cobrarán por unidad (cajetillas, puros que contiene cada caja, etc.). Para mayor eficacia en este recargo, se entenderán las Juntas provinciales con el representante respectivo de la Arrendataria de Tabacos, y en el momento de la saca se entregará a cada estanquero los tiques correspondientes a la suya respectiva.

Se establecerá una estrecha vigilancia para asegurar que los espectáculos públicos, cafés, bares, etc., a quienes

afecta el recargo, cumplan con toda escrupulosidad cuanto ha sido ordenado sobre el particular, castigando las infracciones con multas de 100 pesetas y las reincidencias de 500 en adelante, sin perjuicio de las demás sanciones que en cada caso pudieran corresponder, con arreglo a la cantidad de la falta cometida. El recargo debe comprender a toda consumición o venta de las señaladas en los apartados a, c, d y e, cualquiera que sea su importe.

PADRONES DE BENEFICIARIOS: Se observa por algunos de los remitidos que no se han tenido en cuenta al formalizarlos los ingresos o rentas, sueldos, jornales, etc., que los beneficiarios perciben incluyendo a todos ellos dentro de las categorías de 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pesetas sin descuento alguno, haciendo caso omiso del oficio circular de este Gobierno General, fecha 19 de febrero próximo pasado, en el que se daban las instrucciones sobre el particular, ordenando se apreciase las fracciones para estos casos de cincuenta en cincuenta céntimos, sirviéndose a tal fin para los comprendidos en dicho caso del formulario modelo 2 bis que con dicho escrito se remitió.

Ha de aclararse también, aunque no es de creer pudiera dar lugar a dudas que los soldados y milicianos cuyas familias tienen derecho a este subsidio, son aquellos que están combatiendo en pro de la causa Nacional, sin que alcance en modo alguno a los que por cualquier causa se encuentran en zona roja por haberles sorprendido allí el Movimiento salvador.

Encarezco a V. E. la mayor actividad en la terminación y envío del padrón de beneficiarios del subsidio, ya que ha de pagarse desde primeros del mes actual, haciendo en el mismo después cuantas rectificaciones sean precisas para incluir o excluir de los mismos a los que con arreglo a las normas del Decreto 174 («Boletín Oficial» número 83) sea necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento y a la vez se recuerda a las Juntas municipales la obligación en que se hallan de vigilar la rigurosa exacción del impuesto, previniendo a los dueños de los establecimientos dedicados a la venta de los productos gravados con el recargo, que a partir de hoy se intensificará la fiscalización de la cooranza de los sellos talonarios por Inspectores designados al efecto por esta Junta provincial, que sancionará inexorablemente cuantas denuncias se formulen ante la misma.

Logroño, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR

779

Siguen recibiendo en este Gobierno civil donativos de toda clase de vajilla y menaje de cocina para los servicios de Beneficencia y comedores sociales para el momento muy próximo ya de la reconquista de Madrid por nuestro glorioso Ejército.

Al llamamiento hecho por este Gobierno en anteriores circulares, han sido varias las entidades y particulares que han contribuido con sus aportaciones a esta obra caritativa y cristiana, publicándose a continuación la lista de donantes a quienes me complazco en testimoniar las más expresivas gracias en nombre de tantos necesitados como se han de beneficiar de sus generosos donativos.

Espero confiadamente que dicha relación ha de verse nutrida en los días sucesivos con nuevos donantes, respondiendo con su proverbial generosidad una vez más esta provincia a este llamamiento en favor de los desvalidos.

Logroño, 12 de marzo de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

RELACION DE DONATIVOS

- Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, 4 cajas de vajilla.
- Don Augusto Bermejo, una olla, un puchero y una cacerola.
- Señora de Oleaga, seis platos y seis tazas para café y leche.
- Doña Liboria Asensio, un balde, una sartén, una asadora, dos bandejas de metal, doce platos, tres tazones, una lata de leche condensada y un pote de pan rallado.
- El Carabanchel, tres cacerolas y una olla.
- Una persona caritativa, dos docenas de cucharas, dos de tenedores y una olla.

CIRCULAR

768

LOS PRECIOS DE LOS NITRATOS

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Junta Técnica del Estado) con fecha 9 de marzo dice así:

En relación con el Decreto número 26 del Gobierno del Estado, esta Presidencia ha acordado los siguientes precios de venta en almacén de detallista situado en base que se toma como tipo.

Base Pasajes.

Nitrato de sosa arcadian, 39'40 pesetas por 100 kilos.

Nitrato de cal I. G., 33'65 pesetas por 100 kilos.

en cuyos precios van incluidos toda clase de gastos de importación, mermas, impuestos especiales por guerra, condiciones de agentes de ventas, gastos generales, beneficios de vendedor principal y detallista, gastos de arrastre desde sobre vagón estación destino a almacén de revendedor y apilados en este último, por lo que para determinar el precio de venta en cada uno de los mercados de esa provincia, bastará aumentar a los precios base fijados los gastos de transporte desde estación puerto base a estación destino.

Los portes de los nitratos desde el puerto de Pasajes son así:

A Haro, 1'72 pesetas; a Santo Domingo, 2'34; a Cenicero, 1'90; a Logroño, 2'02; a Alcanadre, 2'20; a Calahorra, 2'14; a Rincón de Soto, 2'09; a Alfaro, 2'02.

Según esto los precios de los nitratos en almacén de detallista son:

Haro	Nitrato de sosa,	41'12 ptas.	Nitrato de cal,	35'37
Santo Domingo		41'74		35'99
Cenicero		41'30		35'55
Logroño		41'42		35'67
Alcanadre		41'60		35'85
Calahorra		41'64		35'79
Rincón de Soto		41'49		35'74

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 11 de marzo de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

738

Acordado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria en segunda convocatoria celebrada el día de ayer, aprobó provisionalmente y a propuesta de la Comisión de Hacienda la Habilitación y Suplemento de crédito número 1, por una suma de 68.511'21 pesetas con destino a los siguientes conceptos:

HABILITACIONES DE CREDITO

En el Capítulo 5.º, Artículo 1.º, Epígrafe 2.º, con pesetas	18.184'00
» 5.º » 2.º » 1.º »	6.200'00
	24.384'00

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Cap. 4.º Art. 1.º Epígrafe 1.º — Se suplementará con pesetas	8.393'89
» 4.º » 4.º » 1 » » » »	461'50
» 4.º » 4.º » 3 » » » »	1.500'00
» 6.º » 1.º » 1 » » » »	5.000'00
» 6.º » 1.º » 14 » » » »	1.397'32
» 9.º » 3.º » 1 » » » »	1.374'50
» 11.º » 2.º » 1 » » » »	16.000'00
» 11.º » 3.º » 1 » » » »	10.000'00
Total pesetas	68.511'21

cuya cantidad habrá de obtenerse del sobrante SUPERAVIT que arroja la liquidación del presupuesto de 1936, quedando expuesto al público el expediente, en la Intervención municipal por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y a las horas de diez a trece, podrán entablarse por escrito y por duplicado cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Por último, y por acuerdo de la Excmo. Comisión Gestora, constar que las reclamaciones que puedan interponerse y en todo caso la aprobación definitiva de esta operación, no tendrá lugar hasta haber quedado terminado el expediente de la cuenta general y liquidación del presupuesto de 1936.

Calahorra, 6 de marzo de 1937. — El Alcalde-Presidente, José M.ª Frontera.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

741

Item. señor: La contabilización y justificación en cuentas de los gastos causados en los servicios de Prisiones se halla regulada en el Título II del Reglamento del Ramo, vigente por Decreto de 22 de noviembre próximo pasado. Como complemento de sus preceptos, para cuanto se refiere a las peticiones de libramientos y a la rendición de cuentas, se observarán estrictamente en lo sucesivo las normas siguientes:

1.ª Gastos permanentes. — Dentro de la última decena de cada uno de los trimestres naturales se formará y enviará por las Prisiones a esa Inspección Delegada relación por conceptos presupuestos de las cantidades que se estimen indispensables para atender a las obligaciones denominadas «Gastos permanentes» durante el trimestre siguiente, uniéndose a quele una sucinta memoria explicativa de las razones y elementos de juicio tomados en consideración para llegar a tales cifras, debiendo, en todo caso, ser calculadas éstas por defecto, ya que, si en su aplicación se origina déficit, el importe de éste sería librado tan pronto como quedara aprobada la cuenta correspondiente. Las cuentas deducidas deberán ser formalizadas reglamentariamente, enviándose a esa Inspección dentro de los quince días siguientes al período que comprendan.

2.ª Alimentación. — Las cuentas

relativas al concepto de «Alimentación» se formarán mensualmente y en firme, con las facturas respectivas, y, una vez aprobadas, si procediese, se unirán al correspondiente mandamiento de pago que ordenará expedir esa Inspección, debiendo ser remitidas al hacedor efectivo su importe, para proceder al pago y obtener de los proveedores el correspondiente «Recibí», después de lo que se devolverán a las Intervenciones de Hacienda, debidamente canceladas, dentro de los diez días siguientes al de su cobro, reintegrándose al Tesoro las cantidades que por cualquier razón no hubieran podido hacerse efectivas en tal plazo.

3.ª Formalización. — No se incluirán en cuentas ni serán aceptadas como data para ninguna Administración, aquellas facturas en que no aparezcan claramente especificadas las unidades de peso o medida correspondiente a los géneros adquiridos y su precio unitario ni otra alguna que corresponda a un gasto no ordinario y cuya atención no haya sido aprobada previamente por esa Inspección Delegada, a cuyo efecto se unirá siempre a toda cuenta, como previene el Reglamento, copia de la Orden que autorice el respectivo servicio y apruebe el presupuesto formulado para su ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 6 de marzo de 1937.—
José Cortés.

Señor Inspector Delegado de Prisiones.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 7 de marzo de 1937.—
Número 138).

Anuncios Oficiales

**COMITE DE MONEDA
EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	38'95
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	35'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 4 de marzo de 1937.—
Número 135).

**Tribunal Provincial de lo
Contencioso-Administrativo
de Logroño**

ANUNCIO

780

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Rogelio Calabuig Pla vecino de esta capital, fechado el 10 de marzo, actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre multa impuesta por el Tribunal económico administrativo sobre aprehensión de aparatos y multa impuesta por el Tribunal económico administrativo.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 11 de marzo de 1937.—
El Secretario del Tribunal, Víctor Dorado.—V.º B.º: El Presidente, Feliberto Arrones.

Administración Municipal

ANUNCIO

763

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 31 del presente mes las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Castañares de Ricja, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, Adrián Ruana.

EDICTO

733

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Murillo de Río Leza, a 8 de marzo de 1937.—El Alcalde Presidente, David S. de Jubera.

EDICTO

796

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villoslada de Cameros a 6 de marzo de 1937.—El Alcalde, Segundo Rincón.

EDICTO

766

Don Santiago Casero, Alcalde de Soto en Cameros

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 8 de marzo de 1924 para el año de 1937 estará el mismo de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta oficina debidamente reintegrado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente por Ley de 15 de septiembre de 1931.

Soto en Cameros, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Santiago Casero.

ANUNCIO

760

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Cañas, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, Félix Rojo.

EDICTO

765

Don Cipriano Tejada Jiménez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta localidad.

Hago saber: Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, del año 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón, a 9 de marzo de 1937.—El Presidente, Cipriano Tejada.

ANUNCIO

749

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público con todas sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villarejo, 8 marzo 1937.—El Alcalde, P. S. M.: Félix Rojo.

ANUNCIO

709

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que conforme el artículo 461 del Estatuto municipal vigente, para la formación del

Repartimiento general de Utilidades estable, valederas para los años de 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herraméluri, 4 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pascual Renedo.

EDICTO

705

Don Niconor Roldán Roldán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Viguera,

Hace saber: Que con el fin de que las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal puedan apreciar con toda exactitud las utilidades de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en el Repartimiento general para el año actual, se previene a todos sujetos a tributar por dichos conceptos, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo improrrogable de diez días declaraciones juradas de todas las utilidades que posean, todo de conformidad con el artículo 478 del Estatuto municipal, con especificación para la parte personal a que se refiere el artículo 467 y para la Real la del artículo 471 de dicho Cuerpo legal, pues de lo contrario se entienda se hallan conformes con las asignadas por la Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes todos obligados a la presentación de dichas declaraciones.

Viguera, 5 de marzo de 1937.—El Alcalde, Niconor Roldán.

EDICTO

766

Por plazo de ocho días queda expuesto el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para el presente año, con las modificaciones comprendidas en la Memoria formulada por el Secretario Interventor, con el fin de que puedan formular las reclamaciones contra el mismo.

Asimismo, durante el presente mes todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de derechos reales.

Sotés, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Primitivo Mayoral.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA - ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pines de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE MADRID				
Ayuntamiento de Cenicientos	«Albercas y Alberquillas»	11.600	»	25.560

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

Burgos, 2 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de marzo de 1937.—Número 134).

Secretaría de Guerra

ORDEN

777

Vehículos requisados

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no pueda ser devuelto a su propietario el vehículo de transporte que se le hubiera requisado, y, previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo, para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisición, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos, 8 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1937.—Número 141).

SECCION DE MARINA

Reclutamiento y Reemplazo

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer que para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 106 y siguientes del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada de 14 de diciembre de 1933, aprobado por Decreto de 29 de agosto de 1935, la Junta a que aluden los mencionados artículos la constituyan el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Presidente; el Segundo Jefe del Estado Mayor y un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada designado al efecto,

que actuará como Secretario. Teniendo lugar el sorteo el día 15 de marzo en esta plaza.

Salamanca, 8 de marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1937.—Número 141).

Dispuesto por Orden de 8 del corriente la celebración del sorteo que previene el artículo 106 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, aprobado por Decreto de 29 de agosto de 1935, éste tendrá lugar el día 15 de marzo, a las doce horas, en esta plaza, en el edificio del Cuartel General del Generalísimo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos del párrafo segundo del artículo 106 de la citada disposición.

Salamanca, 8 de marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1937.—Número 141).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Roberto Nequeruela Zuazo, Maestro Nacional de Villalba de Rioja (Logroño), de conformidad con la propuesta de

la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1937.—Número 141).

ORDEN

775

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aduana correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en oro, será de ciento setenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1937.—Número 141).

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Ración de pan de 70 decagramos	0'39
Idem de carne, kilogramo	3'47
Idem de vino, litro	0'52
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'32
Idem de paja de seis kilogramos	0'35
Idem de aceite, litro	2'21
Idem de carbón, kilogramo	0'22
Idem de leña, kilogramo	0'13
Idem de petróleo, litro	1'20

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de marzo de 1937.—El Presidente, Ramón Martínez.—El Secretario, Benigno Macua.

EDICTO

484

Don Angel Martínez Fernández, Alcalde Constitucional de Badarán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pedro Olarte Uruñuela, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Aramberrí Manzanares, idem por urbana.

Don Prudencio Vázquez Moreno, idem por industrial.

Don Tirifilo Sáez Morga, designado por el Sindicato Agrícola Católico.

Don Enrique Gil de Valle, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte Personal

Don Eusebio Martínez Moreno mayor contribuyente por rústica.

Don Marcelino Torrecilla, idem por urbana.

Don Baldomero Moreno Mazo, idem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de Ley y al propio tiempo de notificación al contribuyente forastero Don Enrique Gil de Valle.

Badarán, 15 de febrero de 1937.—El Alcalde, Angel Martínez Fernández.